## ESTATUTOS ORGÁNICOS DEL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

#### CALI – VALLE DEL CAUCA Convention and Visitors Bureau

## CAPITULO 1 Nombre, Domicilio, naturaleza, Objetivo y Duración

Artículo 1. La Corporación que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará CALI – VALLE DEL CAUCA Convention and Visitors Bureau, puede actuar también bajo la sigla CALI – VALLE DEL CAUCA BUREAU, tiene por domicilio la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por el derecho privado, organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas, principalmente por las contenidas en el Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, que podrá articularse con organismos del sector público del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

No obstante, lo anterior la Corporación podrá decidir y llevar a cabo la apertura de oficinas en otras ciudades de la República de Colombia o del exterior, previa decisión favorable de su Consejo Directivo.

**Artículo 2.** El objeto principal de **CALI - VALLE DEL CAUCA Convention and Visitors Bureau**, es fomentar y promocionar el turismo corporativo, de reuniones, vacacional, deportivo, placer, ocio u otros, en la Ciudad de Cali y el Departamento del Valle del Cauca.

A este tenor desarrollara e implementara planes de mercadeo y actividades tendientes a gestionar e incrementar la realización y captación del número de eventos a realizarse en Cali y el departamento del Valle del Cauca, al igual que todas las actividades relacionadas con el posicionamiento de la ciudad y este departamento como destino favorito en el sector de turismo corporativo, de reuniones, vacacional, placer u ocio.

En el mismo sentido, propenderá por el fortalecimiento del turismo corporativo, de reuniones, vacacional, placer u ocio y estimulará el espíritu de cooperación de todos los asociados. Además, emprenderá acciones que contribuyan al desarrollo integral de la cadena productiva de bienes y servicios de la industria de reuniones, vacacional, placer, ocio u otros pertenecientes al sector del turismo en la ciudad y la región.

Así mismo, promocionara la ciudad de Cali y el departamento del Valle del Cauca como un escenario ideal para la producción audiovisual y cinematográfica nacional o internacional. Igualmente, promoverá, organizará y realizará exposiciones, ferias, congresos, asambleas, reuniones, convenciones, seminarios, viajes de formación y demás actividades afines a la industria de reuniones, vacacional, placer u ocio.

Se entiende que hacen parte del objeto de la corporación todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la persona jurídica. En consecuencia, CALI - VALLE DEL CAUCA Convention and Visitors Bureau podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior implica que la corporación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Colaborar con las autoridades municipales y departamentales del Valle del Cauca en el fortalecimiento del sector turismo corporativo, de reuniones, vacacional, placer u ocio, buscando el interés general de los miembros afiliados sin ponerse al servicio de aspiraciones particulares.
- Gestionar y obtener el patrocinio y la consecuente protección y estimulo de la industria turística necesaria para contribuir al desarrollo económico y social de la ciudad y del departamento del Valle del Cauca.
- c) Coadyuvar a la correcta ejecución de la política turística del Gobierno Nacional, del Municipio de Santiago de Cali y del Departamento del Valle del Cauca, y servir a estos entes de órgano consultivo, cuando así lo requieran.
- d) Establecer y mantener relaciones con los organismos similares en todo el mundo y en especial Colombia y América.
- e) Propugnar porque la actividad de turismo, tenga una adecuada representación en las diversas entidades oficiales y privadas cuyo objetivo sea el fomento del turismo.

- f) Desarrollar actividades para promover el incremento del número de turistas a la ciudad y la región, al igual que todas las actividades relacionadas con el turismo;
- g) Colaborar con las autoridades municipales y departamentales en la representación turística de la ciudad:
- h) Coadyuvar a la generación de políticas turísticas y hoteleras del gobierno municipal y departamental.
- i) Buscar la articulación de los sectores público y privado en torno a la Industria Turística con el fin de fomentar el turismo corporativo, de reuniones, vacacional, placer u ocio en la Ciudad de Cali y el Departamento del Valle del Cauca;
- j) Participar como socio en cualquier sociedad, constituida bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en el Código de Comercio, de naturaleza civil o comercial, sea privada o mixta, previa autorización del Consejo Directivo;
- k) Invertir sus recursos en Colombia o en el exterior, constituir o recibir prendas, hipotecas y demás garantías reales o personales que sean necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto social, en todo caso sujetándose a las normas vigentes;
- I) Celebrar cualquier acto o contrato civil o mercantil, adquirir, arrendar o enajenar cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles;
- m) Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- n) Conceder, obtener y explotar licencias, autorizaciones de uso de marcas de propiedad de otras personas, franquicias o cualquier otro derecho o bien intangible;
- o) Celebrar contrato de cuenta corriente y demás contratos bancarios en Colombia o en el exterior;
- p) Coadyuvar con las entidades competentes para el fortalecimiento de la cadena productiva y cluster de eventos.
- q) Propender porque en la región se consolide una cultura para la gestión y ejecución exitosa de eventos ya sea por la vía de captación, producción o fomento de iniciativas de región.
- r) Presentación de proyectos con el fin de captar recursos públicos o privados para destinarlos al mejoramiento de la competitividad y la promoción de la actividad turística en el ámbito nacional e internacional.
- s) Organizar, propiciar y auspiciar, directa o indirectamente, servicios autónomos cuyo establecimiento se juzgue necesario para los objetivos de la Corporación.
- t) Presentar propuestas dentro de procesos de contratación, tanto a nivel público como privado, y ejecutar los contratos o convenios que de estos se deriven.
- u) Adquirir bienes o inmuebles y enajenarlos o gravarlos con el fin de generar excedentes para la asociación o para precautelar patrimonio.
- v) Celebrar cualquier tipo de contrato y/o negocio jurídico con particulares y/o entidades públicas encaminados a generar rendimientos y excedentes para la asociación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para desarrollar su objeto podrá asociarse con entes territoriales, con entidades descentralizadas de cualquier orden, o con personas de derecho privado y público, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 3.** La corporación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona natural o jurídica en calidad de distribución de excedente y estos se destinarán al cumplimiento de la actividad meritoria de la organización.

**Artículo 4.** La corporación tendrá duración indefinida. Lo anterior se estipula sin perjuicio de la posibilidad de que la corporación se disuelva por decisión del mismo Consejo Directivo por las causales establecidas en los presentes estatutos.

**Artículo 5.** El domicilio será la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, pero cuando sea útil para el cumplimiento de sus fines podrá establecer seccionales en otras ciudades del país o del exterior con sujeción a lo dispuesto por las Leyes Colombianas.

# CAPITULO 2 Disposiciones sobre el patrimonio

**Artículo 6.** El patrimonio de la corporación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran a cualquier título, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Los recursos de la corporación provienen de:

- a) Los aportes hechos por sus fundadores, afiliados, o terceros.
- b) El producto de contratos o convenios que celebre la corporación.
- c) Los beneficios y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- d) En general todos los ingresos que se puedan obtener lícitamente.

**Artículo 7.** El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de cada año será presentado por el/la directora ejecutiva, para la revisión y aprobación del Consejo Directivo y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

Los ingresos de la corporación para cubrir el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión estarán conformados por:

- Los excedentes económicos que produzcan sus programas y eventos.
- Las cuotas de sostenimiento que realizarán los miembros aportantes de la agencia, cuando el consejo directivo lo determine
- Aportes voluntarios, auxilios, donaciones o legados que realicen en su favor de personas naturales o jurídicas.
- Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de entidades nacionales o extranjeras.
- Los rendimientos, utilidades y cualquier beneficio económico derivado de los actos de comercio, prestación de servicios y cualquier otra actividad permitida por el objeto social.

La entidad podrá recibir previo visto bueno del consejo directivo, aportes, contribuciones, y auxilios de entidades o agencias de cualquier naturaleza, sean públicas, privadas, distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, de conformidad con la constitución y la ley. Estos aportes no darán al aportante la calidad de miembro de la corporación. El aportante podrá solicitar que se destine el aporte o contribución a la implementación de programas o proyectos determinados, caso en el cual se destinaran los recursos recibidos exclusivamente al desarrollo de tales programas o proyectos. En caso contrario, el consejo directivo decidirá acerca del destino del aporte.

## CAPITULO 3 De los miembros

**Artículo 8.** Son miembros de la corporación quienes figuran como fundadores en el acta de constitución, los miembros honorarios y quienes ostentan la calidad de miembros afiliados, a saber:

- Miembros Fundadores: Todas las personas naturales y/o jurídicas del sector privado u
  oficial que aparecen como constituyentes en el acta de constitución. Bajo esta denominación
  figuran a la fecha:
  - <u>El Departamento del Valle del Cauca:</u> Que tendrá representación permanente con derecho a voz y voto en la Asamblea General y Consejo Directivo.
  - <u>El Municipio de Santiago de Cali:</u> Que tendrá representación permanente con derecho a voz y voto en la Asamblea General y Consejo Directivo.
  - <u>La Cámara de Comercio de Cali:</u> Que tendrá representación permanente con derecho a voz y voto en la Asamblea General y Consejo Directivo.
- **Miembros Honorarios:** Presidente de la República o su delegado, Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, Presidente de Procolombia o su delegado. Con derecho a voz y sin derecho a voto en la Asamblea General.
- Miembros Afiliados: Todas las personas naturales y/o jurídicas que presten de manera directa o indirecta, servicios turísticos y/o comerciales, que suscriban los presentes estatutos, o que sean admitidos como tales de conformidad con el reglamento que fije el Consejo

Directivo y que realicen aportes periódicos destinados a la operación de la corporación y/o asumiendo cuotas de mantenimiento para el cumplimiento de los objetivos planteados. Los miembros afiliados reconocerán como obligatorios los acuerdos y resoluciones de la corporación. Tienen Voz y Voto en la Asamblea General.

### **Artículo 9.** Prohibiciones a los miembros de la corporación:

- a. Utilizar el nombre de la corporación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajenas al objeto social de la misma.
- b. Presionar a los demás miembros o a las directivas para que se desvíen de los objetivos sociales con el fin de favorecer intereses particulares de los mismos miembros o de terceros.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier acto o conducta que tienda a perjudicar la corporación, sus directivas o sus miembros.
- d. Represente o sirva intereses opuestos a los de la corporación o represente o tenga compromisos que perturben el desarrollo de la misma, previa declaración del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Incurrir en la realización de las actividades descritas constituirá justa causa de expulsión. Para este efecto se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo tal situación, quien decidirá sobre la posible expulsión del miembro por mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión. De lo anterior se dejará expresa constancia en el acta.

# CAPITULO 4 De la Organización

**Artículo 10.** Son órganos de dirección y administración de la corporación:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Director Ejecutivo

## CAPITULO 5 De la Asamblea General

**Artículo 11.** La Asamblea General está constituida por miembros honorarios, miembros fundadores y miembros afiliados.

**Artículo 12.** La Asamblea General será convocada por el presidente del Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo. Se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, en el lugar, fecha y hora que se señale en la convocatoria, y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo de la corporación.

**Artículo 13.** La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se hará a través de escrito enviado físicamente o por correo electrónico a sus miembros, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias se convocará a través del mismo medio establecido para las ordinarias, pero con una antelación no menor de cinco (5) días hábiles indicando el lugar, el día, la hora y los objetivos de la reunión. Para efectos de calcular la antelación de la convocatoria no se contará el día de envío de la citación, ni el día en que se lleve a cabo la reunión.

**Artículo 14.** Reunión de Derecho Propio. Si la Asamblea no fuera válidamente convocada durante los tres primeros meses de cada año calendario, la misma se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez horas del día (10:00 a.m.) hora local colombiana, en las oficinas de la corporación. Se entiende que las oficinas se encuentran ubicadas en el lugar que aparezca en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la entidad, para el día de la reunión.

**Artículo 15.** Las reuniones de la Asamblea General son presididas por el presidente quien se nombrará entre los miembros presentes para cada reunión. Actuará como secretario de la Asamblea General el Director Ejecutivo de la corporación, o en su defecto quien la Asamblea designe para tal fin.

**Artículo 16.** La Asamblea General puede deliberar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y decidirá válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes que tengan derecho a voto.

Artículo 17. En las reuniones de la Asamblea General cada miembro tiene derecho a un voto.

**Artículo 18.** Todo proyecto de reforma de estatutos deberá ser aprobado por la Asamblea General con un número plural que represente, cuando menos, el sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los miembros con derecho a voto y en el cual se encuentre el voto favorable de la totalidad de los miembros fundadores.

**Artículo 19.** De las deliberaciones de la Asamblea General debe llevarse un libro de actas en donde se copian textualmente las resoluciones aprobadas y se deja constancia de lo ocurrido en cada reunión.

Las actas una vez aprobadas, deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea General.

**Artículo 20.** Con ocho (8) días hábiles de antelación a la respectiva reunión de Consejo Directivo, el Director Ejecutivo pondrá a consideración del Consejo Directivo el Informe de Actividades y los Estados Financieros que se presentarán a la Asamblea General ordinaria. Aprobados éstos, se pondrán en la Secretaría de la corporación a disposición de los miembros de la Asamblea General con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la respectiva reunión.

#### **Artículo 21.** Son atribuciones de la Asamblea General

- a. Elegir los miembros del Consejo Directivo de la corporación que le corresponda, de acuerdo al artículo 23 de los presentes estatutos.
- b. Expedir su propio reglamento.
- c. Examinar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente el Consejo Directivo al final de cada ejercicio.
- d. Trazar la política general a la cual deben ceñirse los órganos directivos de la corporación.
- e. Aprobar informe de gestión del Director Ejecutivo.
- f. Reformar los estatutos de la corporación, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 18 de los presentes estatutos.
- g. Decretar la disolución de la corporación y nombrar uno o más liquidadores, determinando sus facultades y su remuneración.
- h. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
- i. Cualquier otra función que no esté en cabeza de otro órgano de la administración.

# CAPITULO 6 Del Consejo Directivo

**Artículo 22.** El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección estratégica de la corporación y todas sus actuaciones se cumplirán en interés de ésta, y no en interés particular, respetando los principios de autonomía, transparencia, responsabilidad, eficiencia, economía, imparcialidad y participación.

Los miembros del Consejo Directivo tienen el carácter de administradores.

**Artículo 23.** El Consejo Directivo está compuesto por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes que serán designados y elegidos así:

El primer renglón principal y suplente será ocupado por las personas naturales que designe la Cámara de comercio de Cali entre sus empleados.

El segundo renglón principal y suplente será ocupado por las personas naturales que designe el departamento Valle del Cauca en la cabeza del gobernador como principal y entre sus secretarios en caso de delegación oficial.

El tercer renglón principal y suplente será ocupado por las personas naturales que designe el municipio de Santiago de Cali en cabeza del alcalde como principal y entre sus secretarios en caso de delegación oficial.

El cuarto renglón principal y suplente será ocupado por los aportantes activos que elija la asamblea general por la mayoría de los votos presentes de los miembros activos del sector educativo tale como universidades, academias, institutos y centros de educación superior nacionales

El quinto renglón principal y suplente será elegido por la asamblea general por la mayoría de votos presentes, renglón que debe ser ocupado por personas que sean o representen a los afiliados activos del sector turístico y que hagan parte del sector privado, según la lista única elaborada por el consejo directivo.

En caso de falta absoluta de alguno de los miembros representantes del sector privado, por renuncia o cualquier otra causa, o de inasistencia sin excusa a tres (3) reuniones consecutivas, el consejo directivo escogerá su reemplazo para el resto del periodo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** "Los miembros suplentes del Consejo Directivo son personales y podrán asistir a las reuniones en forma simultánea con el miembro principal caso en el cual tendrá voz, pero no voto".

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: "Los afiliados que quieran ser miembros del consejo directivo en el cuarto y quinto renglón, deberán contar con un periodo mínimo de afiliación de un año calendario para poder ser postulados en la lista que arma el consejo directivo".

**Artículo 24.** El período de los miembros del Consejo Directivo es de un (1) año, contados a partir de su elección.

**Artículo 25.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos seis (6) veces al año, en el lugar, el día y la hora que reglamente el mismo Consejo, cuando lo convoque por correo físico o electrónico su presidente, el Director Ejecutivo de la Corporación o por lo menos tres (3) de sus miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días comunes. Para efectos de calcular la antelación de la convocatoria no se contará el día de envío de la citación, ni el día en que se lleve a cabo la reunión.

**Artículo 26.** Las reuniones del Consejo Directivo son presididas por su Presidente quien se nombrará entre los miembros presentes para cada reunión.

**Artículo 27.** El Consejo Directivo deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión.

**Artículo 28.** Reuniones no presenciales. La Asamblea podrá reunirse de forma no presencial cumpliendo con los requerimientos y formalidades de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención de voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

En estos casos, las actas se elaborarán de conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la citada ley.

Artículo 29. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
- b. Nombrar al Director Ejecutivo de la corporación y su suplente.
- c. Fijar la remuneración del Director Ejecutivo.
- d. Aprobar la estructura administrativa de la corporación y las asignaciones salariales.
- e. Crear o modificar los cargos que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la corporación, reglamentar sus atribuciones y funciones y determinar su remuneración.
- f. Elaborar su propio reglamento.
- g. Aprobar el Código de Ética y Buen Gobierno de la corporación.
- h. Fijar la cuantía de los actos y contratos que pueda celebrar libremente el Director Ejecutivo.
- i. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de actos, contratos y convenios cuya cuantía exceda de setenta (70) SMLMV.
- j. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.

- k. Aprobar las inversiones y los programas de la corporación, la forma de ejecutarlos y su financiación
- Establecer y reglamentar la organización interna de la entidad y los sistemas de control que estime convenientes.
- m. Revisar los estados financieros de la Corporación y pasarlos anualmente a la Asamblea General para su aprobación definitiva.
- n. Decidir sobre la aceptación de los legados, herencias o donaciones que se hagan a la corporación.
- o. Determinar la manera como deben ser informados periódicamente los miembros de la Asamblea General acerca de las actividades de la corporación.
- p. Aprobar el ingreso de Miembros Afiliados, así como establecer las cuotas de afiliación.
- q. Crear de su seno los comités que se requieran para asegurar el correcto funcionamiento de la corporación.
- r. Definir las políticas de remuneración de la corporación.
- s. Las demás referidas en los presentes estatutos.

### **CAPITULO 7**

### **Del Director Ejecutivo**

**Artículo 30.** El representante legal de la corporación es el director ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo por un período de un (1) año, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y no podrá ser miembro del Consejo Directivo. Es el responsable de asegurar la conducción estratégica de la corporación, su sostenibilidad y su crecimiento a corto, mediano y largo plazo. Debe liderar la conceptualización creativa de los programas en consonancia con el Consejo Directivo y asegurar los resultados establecidos en los planes estratégicos.

**Artículo 31.** El director ejecutivo tendrá un (1) suplente que es una persona de libre nombramiento y remoción, nombrada por parte del Consejo Directivo y que no podrá ser miembro de este órgano. El suplente reemplazará al director ejecutivo en sus faltas temporales, accidentales o transitorias, o en las absolutas mientras se provee el cargo en propiedad, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en asunto determinado.

En los demás artículos de los estatutos cuando se mencione el cargo de Gerente General, deberá entenderse que se habla de Director Ejecutivo.

### Artículo 32. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Representar a la corporación judicial y extrajudicialmente y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- b. Presentar al Consejo Directivo, para su estudio y aprobación, los programas de la corporación, su presupuesto, los estados financieros y los reglamentos internos que estime convenientes para la buena marcha de la institución.
- c. Dirigir las finanzas de la corporación, de acuerdo con los presupuestos y las políticas aprobadas por el Consejo Directivo.
- d. Celebrar los actos, contratos y convenios cuya cuantía sea igual o inferior a setenta (70) SMLMV.
- e. Celebrar previa autorización del Consejo Directivo todos los actos, contratos y convenios cuya cuantía exceda setenta (70) SMLMV.
- f. Someter a consideración y aprobación del Consejo Directivo la celebración de actos, convenios y contratos que por su cuantía así lo requieran.
- g. Dar y tomar el dinero a título de mutuo, determinar la tasa de interés y negociar toda clase de instrumentos negociables, previa autorización del Consejo Directivo.
- h. Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas.
- i. Proveer los cargos creados por el Consejo Directivo y remover a los funcionarios respectivos.
- j. Vigilar y responder por el adecuado funcionamiento de la corporación.
- k. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- I. Informar oportunamente al Consejo Directivo sobre cualquier irregularidad o deficiencia que note y que considere que no está en sus manos subsanar.

- m. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea General y los reglamentos y disposiciones del Consejo Directivo.
- n. Velar permanentemente para que exista en el Valle del Cauca un adecuado clima de inversión que haga atractiva a la región en el contexto nacional e internacional y efectuar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.
- o. Conseguir los aportes y recursos de contrapartida necesarios para la sostenibilidad y proyección de la corporación en el mediano y largo plazo.
- p. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.
- q. Establecer un sistema de indicadores de gestión.
- r. Poner en marcha las estrategias convenidas para la atracción efectiva de inversión y el posicionamiento del Valle del Cauca como una plataforma competitiva para el establecimiento de empresas.
- s. Realizar los ejercicios estratégicos necesarios que conduzcan a la permanente identificación de sectores, países e inversionistas potenciales en los cuales debe focalizarse la corporación.
- t. Realizar todas las gestiones necesarias para la adecuada constitución y funcionamiento de la corporación.
- u. Nombrar y remover libremente al personal de la corporación, con excepción de aquéllos cargos cuyo nombramiento o remoción se reserva el Consejo Directivo.
- v. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de labores.
- w. Las que le delegue el Consejo Directivo, o estén contenidas en otros apartes de estos estatutos.

# CAPITULO 8 De la disolución y la liquidación

**Artículo 33.** La corporación se disolverá y liquidará: por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión tomada por la Asamblea General o por las demás causales señaladas en la ley.

**Artículo 34.** Decretada la disolución de la corporación, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el Director Ejecutivo.

**Artículo 35.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial que determine la Asamblea General.

**Artículo 36.** Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.